

Interlocutorio No. 010
Proceso: Ejecutivo (mínima c.)
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito "CESCA"
Demandados: Alba Milena Aricapa García
Radicado: 2018-00124-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, mediante escrito solicita al Despacho el decreto de medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados por la señora Alba Milena Aricapa García, en entidades financieras

Con fundamento en el contenido del artículo 593 del Código General del Proceso y al no encontrar obstáculo para acceder al decreto de la medida reclamada, a ello se accederá; por lo cual esta instancia, dispone el **DECRETO** de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados por la señora Alba Milena Aricapa García, en cuenta corriente y/o de, ahorros, y CDTs, en la siguiente entidad Bancaria:

- BANCO FALABELLA, oficina Manizales - Caldas.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio a la entidad antes anotada, informando la medida decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

MTGT.

Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Estado Nro. ____ del ____/____/2022
Secretario: Juan Camilo Jaramillo R.